



**RESOLUCIÓN No. 0036** de abril 27 del 2017 "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo por cobro valor prueba de ADN, Rad. **1490** de marzo 16 de 2016 contra **CARLOS ENRIQUE LUNA URIETA.**, distinguido con el NIT/CC: **8.200.397**

El funcionario ejecutor de la oficina administrativa de cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Córdoba, ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

### CONSIDERANDO

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Córdoba, libró mandamiento de pago a través de la resolución **No. 0072** de marzo 31 de 2016, por concepto de no pago de la prueba genética de ADN, en contra de **CARLOS ENRIQUE LUNA URIETA.**, distinguido con el NIT/C.C. N° **8.200.397**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/L** como capital, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinú-Córdoba, de radicado N° **000067-2011** de fecha 09/03/2012, como obra a folios 4 a14 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el día de la ejecutoria de la sentencia en la cual se ordena el cobro por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la prueba de ADN, de conformidad al artículo 6° del acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007, por el costo en que incurrió la nación por la práctica de dicha prueba, de la cual se dieron tres (3) días de traslado a las partes, venciendo el tiempo sin que esta fuera objetada.

Que la resolución de mandamiento de pago fue debidamente notificada por aviso el día 10/03/2017, como consta a folio 44 del expediente.

Que el demandado no presentó excepciones dentro del término de 15 días señalado en el artículo 830 del E. T.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el art. 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante con la ejecución para el cobro de la prueba genética de ADN, en contra de **CARLOS ENRIQUE LUNA URIETA.**, distinguido con el NIT/CC. No. **8.200.397**, en los términos del mandamiento de pago y condénese al demandado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.



**RESOLUCIÓN No. 0036** de abril 27 del 2017 "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo por cobro valor prueba de ADN, Rad. 1490 de marzo 16 de 2016 contra **CARLOS ENRIQUE LUNA URIETA.**, distinguido con el NIT/CC: **8.200.397**

**SEGUNDO:** Ordénese decretar las medidas cautelares a que haya lugar, con el objeto de hacer efectivo el pago del valor de la prueba de ADN a favor del ICBF Regional Córdoba.

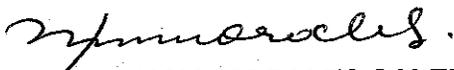
**TERCERO:** Ordénese practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF, los títulos judiciales que se hayan constituido dentro del proceso.

**QUINTO:** Ordénese la investigación de bienes, si estos no se hubieren identificado.

**SEXTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**RITA PATRICIA MORALES SALEME**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó: Rita Patricia Morales S; Funcionaria Ejecutora   
Aprobó: Rita Patricia Morales S; Funcionaria Ejecutora  
Proyectó y elaboró; Diogenes Banda R; Contratista 